



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 015-2024-MPA

Ascope, 26 de marzo del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTOS: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2024, se aprobó el Informe Técnico N.º 002-2024-GSMGA-MPA de fecha 11 de marzo del 2024, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a fin de aprobar la Ordenanza que promueve el uso racional de agua y de los Recursos Hídricos existentes en el distrito y provincia de Ascope", Región La Libertad; y.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establecen que, son competencias de las Municipalidades: "(5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad"; y, "(8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

Que, el artículo 44º de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado: "Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, el artículo 67º de la Carta Magna, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales";

Que, en el artículo Único de la Ley N.º 30588, Ley de Reforma Constitucional, dispone, se incorpore el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente: "Artículo 7º-A: "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Que la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9º, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanza.

Que, la capacidad sancionadora de los gobiernos locales se encuentra contemplada en el artículo 46º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se precisa que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes. Asimismo, se indica que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 73º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas, siendo competentes para la protección y conservación del medio ambiente, función que la ejercen al formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que "El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación"; asimismo, el artículo 2º dispone que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, La protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua"; finalmente, el artículo 3º declara que el agua es "de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones";

Que, entre los principios establecidos en el Título Preliminar (artículo 3º) de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, se encuentra los siguientes: "numeral 1. El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico"; Numeral 2, "Principio de prioridad en el acceso al agua, El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez"; asimismo, el numeral 9, establece que, la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores; el numeral 10, por su parte establece que: "El uso del agua debe ser óptima y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico";

Que, el artículo 90° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de la asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso". Asimismo, el artículo 62°, de la Ley General del Ambiente, establece que, "los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos de Línea; Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático, establece que, las autoridades locales, en el marco de sus competencias y funciones, son responsables de: "8.1. Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y diseñar las estrategias regionales sobre cambio climático. El numeral 3.2 del artículo 3° de la acotada ley, establece que, mediante la gestión integral del cambio climático, se "Protege, restaura y gestiona sosteniblemente el ciclo hidrológico y los sistemas hídricos existentes en las cuencas hidrográficas del Pacífico, entre otros; a través de una gestión de ordenamiento del territorio que prevea su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y que garantice el derecho al agua;

Que, las Naciones Unidas, consideran a los recursos hídricos y su uso "Agua para todos, o de Agua para la Vida", señalando que el agua es un recurso escaso y debe ser usado de modo racional, a fin de garantizar su disponibilidad en cantidad y calidad suficiente para toda la población;

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Municipal que Promueve el Uso Racional del Agua y de los Recursos Hídricos existentes en la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Ascope;

Que, estando a los fundamentos expuestos y, a las facultades conferidas en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del acta y con aprobación por unanimidad el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL USO RACIONAL DEL AGUA Y DE LOS RECURSOS HIDRICOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ASCOPE"

Artículo 1°.- Aprobar la Ordenanza Municipal que Promueve el Uso Racional del Agua y de los Recursos Hídricos existentes en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Ascope.

Artículo 2°.- El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico y/o comercial o industrial, por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y áreas funcionales.

Artículo 4°.- La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en su calidad de órgano de línea cumplirá sus funciones, realizando inspecciones en temas de salud, salubridad y control ambiental, en coordinación con otras entidades públicas, teniendo las siguientes funciones:

FUNCIONES:

- a. Programar operativos de fiscalización en materia del buen uso del agua potable que se suministra a la población, en coordinación con los diferentes organismos públicos competentes y las dependencias de la Municipalidad en lo que corresponda, con el apoyo técnico y logístico para el cumplimiento de sus objetivos.
- b. Distribuir agua de calidad para consumo humano en el ámbito de la Provincia de Ascope.
- c. Formular la respectiva notificación de infracción al posible infractor en los términos correspondientes.
- d. Conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de control de la calidad del agua para consumo humano, así como de la ejecución de las medidas complementarias y las medidas previsionales que se dicten.
- e. Otorgar al administrado un plazo de cinco (05) días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, conforme al numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante al artículo 171° numeral 171.2 del TUO de la Ley N° 27444, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.
- f. Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador con la imposición de la infracción correspondiente, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS).

Artículo 5°.- La Oficina de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Económico Territorial, a través de sus áreas funcionales estarán facultadas para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Artículo 6°.- Prohibiciones

- a) Uso de equipos de piscinas portátiles de cualquier tamaño y características.
- b) Contar con potenciales de criaderos del vector, como cilindros para almacenar agua para construcción, envases plásticos, floreros, baldes.
- c) Realizar instalaciones clandestinas del servicio de agua potable en todo el ámbito de la Provincia de Ascope.

Artículo 7°.- Detectado el mal uso del agua, previa reincidencia, la Municipalidad Provincial de Ascope, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, hará de conocimiento a la Gerencia Municipal para el corte de suministro de agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ascope, la Infracción, multa y medidas complementarias consideradas en el Anexo II de la Ordenanza.

SEGUNDO: DEROGAR toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza y su publicación en los medios oficiales y su anexo en el Portal Web institucional, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades. Ordeno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Maria Del Rosario Corujo Izquierdo
Lic. Maria Del Rosario Corujo Izquierdo
ALCALDESA-MPA

ANEXO I

POLÍTICA DEL USO RACIONAL DEL AGUA

La Municipalidad Provincial de Ascope, consciente de la realidad que viene ocurriendo que el agua es un recurso cada vez más escaso en el mundo, así como en la región La Libertad y reconociendo su vital importancia de su protección, cuidado, uso responsable y consciente; considerando que, si no se regula, implementen normas y directivas, es muy difícil lograr un mejoramiento en la eficiencia de su uso.

PRINCIPIOS:

- a) **Sustentabilidad:** Integrar en forma equilibrada los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo local en la gestión ambiental, para la satisfacción de las necesidades actuales, sin afectar los derechos de las futuras generaciones.
- b) **Prevención:** Prevenir, vigilar la degradación ambiental, buscando evitar el daño, ya que la recuperación es más costosa y menos eficaz.
- c) **Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental:** Armonizar las políticas, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal, que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas.
- d) **Transparencia:** La población tiene acceso a la información sobre la gestión ambiental y a la información técnica con la que cuenta la Municipalidad.
- e) **Transparencia:** La población tiene acceso a la información técnica con que cuenta la Municipalidad.
- f) **Integración:** Promover la integración en todos los ámbitos, buscando el fortalecimiento del carácter concertador del gobierno local. La gestión ambiental debe orientarse a la formación de acuerdos entre todos los actores locales que permitan el uso más eficiente de los recursos naturales.

OBJETIVOS:

1. Promover el uso racional y eficiente del agua en todas las actividades desarrolladas en la Provincia de Ascope.
2. Promover el uso de sistemas tecnológicos, que permitan hacer un adecuado tratamiento de las aguas, para el riego de las áreas verdes.
3. Promover la sensibilización y concientización ambiental para el buen uso y la protección del agua.
4. Monitorear el uso adecuado de la población, sancionando en el caso de encontrar responsabilidad en un mal uso, o incentivar buenas prácticas en el cuidado del agua.

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA:

1. Sensibilización a la población, pues debe tomar conciencia del uso adecuado, responsable, eficaz del agua, no desperdiciando el agua y realizando su mantenimiento preventivo y correctivo de sus sistemas y accesorios con la que cuenta.
2. Promover uso de sistemas tecnificados de riego, para las áreas verdes, con la finalidad de ahorrar y hacer un uso eficiente de agua.
3. Implementar las Plantas de Tratamiento del Río Chicama para el riego de los cultivos agrícolas con la finalidad de tener los cultivos agrícolas, sanas y saludables.
4. Desarrollar programas de capacitación a la población en su conjunto, para realizar adecuadas prácticas de cuidado y protección del recurso hídrico.
5. Desarrollar un programa de vigilancia y control ciudadano para el buen uso del agua.

6. Promover campañas de educación y sensibilización ambiental en las instituciones educativas, sector privado y Organizaciones Sociales del distrito de Ascope, considerando que la educación es clave para lograr la aceptación de la eficiencia en el uso del agua.

ANEXO II

Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION DE LA SANCION	SANCIONES		
			PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS
			% UIT	S/.	Medida Complementaria Inmediata
01	Por no eliminar potenciales criaderos del vector en recipientes de agua, envases plásticos, bebedores caninos, floreros.	GRAVE	20	1030.00	DECOMISO
02	Por no permitir el ingreso de Personal de Salud, Inspectores Sanitarios e Inspectores de la Municipalidad debidamente acreditados a los predios de uso comercial o vivienda, con el objetivo de inspeccionar el lugar, a efectos de identificar, tratar, y/o destruir criaderos potenciales del vector	GRAVE	10	515.00	
03	Por usar o instalar en la vía pública, piscinas portátiles, o pozas de agua de todas las dimensiones y características.	GRAVE	20	1030.00	DECOMISO

